



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, XXX
[...] (2024) XXX proyecto

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica los Reglamentos (UE) n.º 2021/2115, por el que se establecen las normas relativas a la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) y ser financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 y (UE) 2021/2116, relativos a la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en lo que respecta a las normas sobre buenas condiciones agrarias y medioambientales, los regímenes relativos al clima, el medio ambiente y el bienestar animal, las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC, la revisión de los planes estratégicos de la PAC y las exenciones de controles y sanciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivos y objetivos de la propuesta**

A través de los planes estratégicos de la Política Agrícola Común (PAC), la Unión Europea pretende fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo. También pretende, al mismo tiempo, apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima, y contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, incluidos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París, así como reforzar el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

Los Estados miembros elaboraron 28 Planes Estratégicos de la PAC, que fueron aprobados por la Comisión y se aplicaron por primera vez en 2023. Con ellos se conceden ayudas directas a la renta de los agricultores, ayudas a los regímenes medioambientales y ayudas, por ejemplo, a las inversiones, a determinados sectores agrícolas, al desarrollo rural y al conocimiento y la innovación. Los Planes Estratégicos suponen un considerable aumento de la subsidiariedad en la gestión de la PAC y una orientación hacia el rendimiento. El gasto debe contribuir a la consecución de 10 objetivos económicos, medioambientales y sociales específicos de la PAC, medidos por una serie de indicadores comunes.

Estos Planes Estratégicos contribuyen a la ambiciosa agenda de la Comisión sobre el "Pacto Verde", en combinación con iniciativas reguladoras, inversiones en investigación y otras acciones para cumplir los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión para 2050. En este sentido, el Reglamento del Plan Estratégico de la PAC (Reglamento (UE) 2021/2115) introdujo condiciones de base más estrictas para las ayudas a las explotaciones, y en conjunto los 28 Planes Estratégicos asignan a los agricultores importes de ayuda sustancialmente más elevados para los objetivos medioambientales y climáticos en comparación con la PAC anterior.

En general, el nuevo enfoque funciona bien y los Estados miembros no lo cuestionan. Sin embargo, el primer año de aplicación del Plan Estratégico de la PAC ha dejado claro que son necesarios ajustes para garantizar la aplicación efectiva de los planes y reducir la burocracia. Por otra parte, la aplicación de los planes no debe considerarse al margen de los debates sobre otras propuestas legislativas relativas al "Pacto Verde", que afectarán o pueden afectar directamente a los agricultores y a los requisitos de los planes estratégicos. Además, el Reglamento del Plan Estratégico de la PAC se acordó antes del inicio de la guerra de agresión a gran escala de Rusia en Ucrania, que sigue influyendo fuertemente en los mercados (y en los márgenes de los agricultores), así como en el contexto de la política agrícola europea.

Aunque las razones de las protestas generalizadas de los agricultores de todos los Estados miembros de la Unión son complejas y diversas, los motivos mencionados constituyen una parte importante del contexto.

El Consejo Europeo del 1 de febrero de 2024 debatió los retos del sector agrícola, incluidas las preocupaciones planteadas por los agricultores durante las protestas. Subrayando el papel esencial de la PAC, pidió al Consejo y a la Comisión que hicieran avanzar los trabajos en la medida necesaria. Para ello es necesario un espíritu de cooperación entre la Comisión Europea, las demás instituciones de la UE, los Estados miembros y los agricultores. La Presidenta de la Comisión, Sra. Von der Leyen, se comprometió a poner en marcha un análisis exhaustivo de la carga administrativa que pesa sobre los hombros de los agricultores, a fin de

determinar los aspectos susceptibles de mejora. Entre otras cosas, basándose también en las aportaciones recibidas de los Estados miembros recogidas por la Presidencia del Consejo, y de las organizaciones de agricultores de la UE y el Parlamento Europeo, la Comisión presentó el 22 de febrero de 2024 un documento oficioso sobre posibles medidas de simplificación como aportación a los debates del Consejo.

El Consejo de Agricultura y Pesca del 26 de febrero de 2024 confirmó su voluntad política de responder eficazmente a las preocupaciones de los agricultores y, como primer paso, apoyó una serie de medidas incluidas en el mencionado documento oficioso de la Comisión como prioritarias para la respuesta a corto plazo a la crisis actual. También insistió en que es necesaria una revisión de los actos básicos de la Política Agrícola Común, que debe iniciarse lo antes posible. La Comisión también escuchó atentamente las opiniones expresadas en la reunión del 26 de febrero de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural del Parlamento Europeo durante el intercambio de puntos de vista sobre el paquete de simplificación propuesto para los agricultores y las administraciones nacionales.

Objetivo de la propuesta

Con estas propuestas, la Comisión pretende realizar ajustes limitados y bien orientados de los Reglamentos de los planes estratégicos de la PAC para hacer frente a ciertas dificultades de aplicación. Con un enfoque específico, la Comisión pretende mantener y defender la orientación general de la PAC actual y su papel de apoyo a la transición de la agricultura europea hacia una agricultura sostenible. Un objetivo que, por lo demás, no discute la mayoría de los agricultores, los Estados miembros y los diputados al Parlamento Europeo.

Los ajustes se centran en cambios que benefician a los agricultores al reducir su carga administrativa, flexibilidades que permiten a las administraciones nacionales adaptar la aplicación para abordar las situaciones de los agricultores, cambios en el equilibrio entre los requisitos de condicionalidad y los regímenes voluntarios que incentivan las prácticas ecológicas, así como tranquilizar a los beneficiarios en cuanto a la estabilidad de la política durante la vigencia de los Planes Estratégicos.

- **Coherencia con las disposiciones políticas existentes en el ámbito político**

Las modificaciones propuestas son coherentes con los actos de base de la PAC actualmente en vigor (Reglamento del Plan Estratégico y Reglamento de Financiación, Gestión y Seguimiento de la PAC). Por lo tanto, la propuesta es coherente con las disposiciones políticas vigentes.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta jurídica ajusta un número limitado de disposiciones de los reglamentos de la PAC actualmente en vigor, que se consideraron coherentes con otras políticas de la Unión. Por lo tanto, la propuesta es coherente con otras políticas de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 43, apartado 2, del TFUE, ya que el Reglamento modifica los Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116, que se basan principalmente en esta base jurídica.

- **Subsidiariedad (para la competencia no exclusiva)**

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la competencia en materia de agricultura es compartida entre la Unión y los Estados miembros. La Unión ejerce su competencia mediante la adopción de diversos actos legislativos, definiendo y aplicando así una PAC de la UE según lo dispuesto en los artículos 38 a 44 del TFUE. Los Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116 forman parte del marco legislativo de la PAC de la UE. Para aliviar ciertas dificultades, aportar simplificación y quitar cargas a los agricultores, es necesario modificar estos Reglamentos, lo que sólo puede hacerse a nivel de la UE.

- **Proporcionalidad**

La propuesta modifica los Reglamentos vigentes sólo en la medida estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos expuestos.

- **Elección del instrumento**

Dado que los actos legislativos originales son reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo, las modificaciones también deben introducirse como reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el procedimiento legislativo ordinario.

3. RESULTADOS DE EX-POST EVALUACIONES CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones a posteriori/control de idoneidad de la legislación vigente**

No se aplica.

- **Consultas a las partes interesadas**

En vista de las protestas agrarias generalizadas y con el fin de analizar la carga administrativa que pesa sobre los hombros de los agricultores, así como de determinar los ámbitos susceptibles de mejora, la Comisión ha escrito a cuatro de las principales organizaciones agrarias de la UE pidiéndoles propuestas de medidas a escala comunitaria (PAC y demás legislación de la UE) que puedan reducir la carga administrativa de los agricultores. La Presidencia belga del Consejo ha enviado una carta similar a los Ministros de Agricultura, pidiéndoles que señalen cuestiones a escala de la UE que puedan reducir la carga administrativa de los agricultores. Asimismo, la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural del Parlamento Europeo envió una carta en la que señalaba seis ámbitos en los que considera necesario actuar de forma concreta e inmediata.

Este proceso de consulta ad hoc, que duró una semana, ha dado lugar a una amplia gama de sugerencias y propuestas. Las respuestas de todas las administraciones de los Estados miembros tienen un amplio alcance y, si bien algunas abordan problemas prácticos de aplicación y son viables a corto plazo, muchas son de largo alcance y van más allá de la reducción de la carga administrativa, la simplificación de la aplicación o la creación de estabilidad política para los agricultores. La consulta de las organizaciones agrarias dio lugar a peticiones de medidas urgentes para simplificar la carga administrativa de los agricultores, pero también subraya la necesidad de un marco político estable y coherente, proponiendo nuevas reformas a más largo plazo. Del mismo modo, la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural del Parlamento Europeo señaló una serie de ámbitos de trabajo prioritarios.

La Comisión estructuró las sugerencias recibidas en cinco grandes ámbitos:

1. Una primera serie de propuestas se refiere a la gestión de los planes estratégicos de la PAC y se refiere a los procedimientos en torno a la modificación de los planes estratégicos (incluido el número de modificaciones permitidas), el seguimiento y la revisión del rendimiento (incluido el Informe Anual de Rendimiento), y determinados elementos del Sistema Integrado de Gestión y Control (simplificación de la metodología de evaluación de la calidad del Sistema de Seguimiento de las Zonas (SSE), y el uso de fotos geoetiquetadas, y Aplicaciones Geoespaciales), así como el sistema de control y sanciones (incluida la racionalización de todos los controles en una explotación).

La Comisión respondió a este conjunto de propuestas con una serie de medidas no legislativas y ha incluido en esta propuesta algunas iniciativas específicas y

limitadas, en particular para facilitar modificaciones más frecuentes de los planes estratégicos de la PAC y eliminar los controles de condicionalidad para las pequeñas explotaciones.

2. Un segundo grupo de propuestas se refiere a las acciones del Plan Estratégico de la PAC en beneficio del medio ambiente y del clima. Muchas propuestas se refieren a cambios (drásticos) de los requisitos de condicionalidad y los controles, pero también se incluyeron otras propuestas, por ejemplo sobre el tratamiento de las pequeñas explotaciones o la gestión financiera de las intervenciones medioambientales.

La Comisión ya ha adoptado una excepción temporal y parcial a la norma 8 de las BCAM, primer requisito, para 2024 y una modificación del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 con ajustes para la norma 1 de las BCAM. Además, la presente propuesta contiene algunos ajustes específicos de la condicionalidad destinados a abordar problemas de aplicación. La Comisión persigue este enfoque quirúrgico con vistas a mantener los objetivos políticos generales del Reglamento del Plan Estratégico de la PAC, tal como se reflejan en las decisiones de los colegisladores en 2021.

3. Un tercer grupo de propuestas se refiere a otras disposiciones de la PAC más allá del medio ambiente y el clima, como la ampliación de las ayudas asociadas a la producción, el aplazamiento o la supresión de la condicionalidad social, o cambios en los regímenes de ayuda sectorial, las medidas de promoción y la agricultura ecológica. Otras sugerencias abogan por un replanteamiento más fundamental de la política agrícola de la UE.

Muchas de estas sugerencias van más allá de la simplificación y la mejora de la aplicación de los planes estratégicos de la PAC. Además, la Comisión mantiene las orientaciones clave del Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC, como la condicionalidad social. Además, varias sugerencias ya son viables en el marco de la mayor subsidiariedad del nuevo modelo de aplicación de la PAC.

4. Un cuarto grupo de sugerencias se refiere a los problemas de la renta agraria y, en particular, a la gestión de riesgos y crisis, con propuestas para asignar más fondos de la PAC a la gestión de crisis, revisar las disposiciones de la PAC sobre el apoyo a los instrumentos de gestión de riesgos y tomar medidas para mejorar la posición de los agricultores en la cadena alimentaria.

Aunque los cambios en los aspectos financieros de la PAC deberían debatirse en el contexto de la preparación del próximo Marco Financiero Plurianual, la Comisión comparte las preocupaciones relacionadas con la renta agraria y prevé acciones para mejorar la posición de los agricultores en la cadena alimentaria en una línea de trabajo separada.

5. Una quinta y última serie de sugerencias se refiere a normativas ajenas a la PAC, como la deforestación, la vigilancia forestal, las normas sanitarias o las energías renovables.

La Comisión está estudiando una serie de cambios puntuales en actos ajenos a la PAC con el fin de simplificar las normas, mientras que otros cambios políticos deben negociarse durante los procedimientos legislativos en curso.

- **Obtención y utilización de asesoramiento**

No procede (no se recurrió a expertos externos).

- **Evaluación de impacto**

Habida cuenta de la urgencia política de presentar esta propuesta, cuyo objetivo es responder a una situación de crisis en la agricultura de la UE, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación

de impacto, tal como se prevé en la herramienta nº 1 de las directrices de "legislar mejor" de la Comisión, que estipula la importancia de su aplicación flexible y proporcionada. La presente propuesta se refiere a una serie de modificaciones específicas de los Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116. Muchas de las propuestas más radicales para abordar las preocupaciones en relación con la carga administrativa y la estabilidad y eficacia de las normas de la UE son las siguientes

aplicación de la PAC, presentadas durante el proceso de consulta ad hoc. La Comisión opina que la estabilidad política es importante y mantiene que la PAC reformada *"desempeña un papel importante a la hora de apoyar a la agricultura de la UE en la transición hacia un modelo agrícola sostenible, al tiempo que respalda los ingresos de los agricultores, así como la seguridad alimentaria"*. Esto se basa en la amplia evaluación externa de los 28 Planes Estratégicos de la PAC aprobados que encargó la Comisión y que constituyó la base de su informe al Parlamento Europeo y al Consejo de 23 de noviembre de 2023: "Resumen de los Planes Estratégicos de la PAC para 2023- 2027: esfuerzo conjunto y ambición colectiva"¹, en el que puede encontrarse la cita mencionada. En este informe, la Comisión también concluía que *"[l]os nuevos planes estratégicos de la PAC son una herramienta adecuada para perseguir los objetivos de la política de la PAC de forma integrada, ya que los Estados miembros los utilizan para preparar y ofrecer respuestas a los retos en sus territorios, al tiempo que priorizan los objetivos y utilizan los recursos disponibles de forma eficaz y eficiente."*

No obstante, el primer año de aplicación del Plan Estratégico de la PAC ha dejado claro que, además de las acciones no legislativas, son necesarios algunos ajustes limitados del marco jurídico de la Unión para la PAC con el fin de garantizar la aplicación efectiva de los Planes Estratégicos de la PAC y, en particular, para reducir aún más la carga administrativa vinculada a su aplicación.

Se llevó a cabo una evaluación de impacto exhaustiva para la reforma de la PAC que se acordó en 2021. Esta evaluación acompañó a las propuestas presentadas por la Comisión en 2018². Esta evaluación de impacto también proporciona antecedentes importantes para los ajustes contenidos en esta propuesta. Más concretamente, las diferencias clave entre las opciones evaluadas en 2018 se referían al equilibrio entre requisitos medioambientales voluntarios ("régimen ecológico") u obligatorios ("condicionalidad"). Aunque el Reglamento finalmente adoptado es una mezcla de ambos enfoques, la evaluación de impacto (p. 35) demuestra las ventajas e inconvenientes de ambos. Basándose en la evolución de la situación y en la experiencia adquirida durante el primer año de aplicación, la Comisión propone reequilibrar la situación hacia un enfoque más voluntario.

- **Adecuación y simplificación de la normativa**

Las propuestas reducirán específicamente la carga para las pequeñas explotaciones, que son microempresas. La propuesta de eximir a las explotaciones de menos de 10 hectáreas de los controles de condicionalidad afecta al 65% de los beneficiarios de la PAC.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Esta propuesta no tiene incidencia presupuestaria.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y disposiciones de seguimiento, evaluación y presentación de informes**

Según lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento del Plan Estratégico de la PAC, se ha establecido un marco de rendimiento bajo la responsabilidad compartida de los Estados miembros y la Comisión. El marco de rendimiento permite informar, supervisar y evaluar el rendimiento

¹ COM(2023) 707 final de 23.11.2023.
² SWD(2018) 301 final de 1.6.2018.

del Plan Estratégico de la PAC durante su aplicación. Los cambios de esta propuesta estarían cubiertos por este marco.

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

No aplicable (el texto legal es un reglamento).

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La Comisión propone una serie de cambios en la condicionalidad, tanto en lo que se refiere a las normas sobre buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en el Reglamento (UE) 2021/2115 como a la inclusión de una disposición general que permita a los Estados miembros autorizar excepciones temporales y específicas a determinados requisitos de condicionalidad, habida cuenta de unas condiciones meteorológicas cada vez más imprevisibles que pueden impedir a los agricultores cumplir requisitos tales como los plazos en un año determinado.

Los Estados miembros también podrán prever excepciones específicas a las normas 5, 6 y 7 relativas a las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) en situaciones en las que exista el riesgo de que los requisitos sean contrarios a sus objetivos, por ejemplo, debido a situaciones agronómicas específicas de los cultivos en tipos de suelo y condiciones pedoclimáticas concretas. Por lo que se refiere a las BCAM individuales, la Comisión propone suprimir de la norma 8 de las BCAM la obligación de dedicar una parte mínima de las tierras de cultivo a zonas no productivas (barbecho) o a elementos (setos, árboles...), manteniendo la protección de los elementos paisajísticos existentes. En su lugar, los Estados miembros deben establecer un régimen ecológico que ofrezca ayudas a los agricultores por mantener una parte de las tierras cultivables en estado improductivo o por crear nuevas características paisajísticas. De este modo, los agricultores recibirían una recompensa específica por estas superficies no productivas que son beneficiosas para la biodiversidad de las tierras de cultivo y, en general, de las zonas rurales.

Por lo que se refiere a la norma 7 de las BCAM, que exige la rotación de cultivos, la Comisión propone mantener la rotación de cultivos, pero permitiendo a los Estados miembros añadir la posibilidad de cumplir este requisito con la diversificación de cultivos. La diversificación de cultivos también contribuye a preservar el potencial del suelo, al garantizar la diversidad de cultivos dentro de un mismo año y, por tanto, promover indirectamente la rotación de cultivos de un año a otro. La Comisión considera que esta flexibilidad permitirá a los agricultores afectados por sequías periódicas o precipitaciones excesivas cumplir esta condición de una manera más compatible con la realidad agrícola. Al mismo tiempo, la Comisión reconoce y subraya los beneficios agronómicos de la rotación de cultivos. Por ello, a través de los regímenes ecológicos, se recompensan y deben seguir recompensándose formas más ambiciosas de rotación y diversificación de los cultivos, incluida, en particular, la inclusión de las proteaginosas en la rotación, con el fin de mejorar la calidad del suelo y la resistencia de los cultivos.

La aplicación de la norma para cubrir el suelo en periodos sensibles (norma 6 de las BCAM) ha causado considerables rigideces administrativas e incertidumbre a los agricultores, que a menudo se remiten a una "agricultura de calendario" que no reconoce la (creciente) variabilidad del tiempo. Para honrar el espíritu de flexibilidad de los Planes Estratégicos de la PAC, la Comisión propone aclarar que la aplicación de esta norma de condicionalidad estará mayoritariamente en manos de los Estados miembros.

También se propone aumentar el número de solicitudes de modificación del Plan Estratégico de la PAC que puede presentar un Estado miembro a dos al año (frente a la actual una al año).

Esto es necesario para abordar más rápidamente las situaciones cambiantes de los agricultores, incluidas las causadas por fenómenos meteorológicos adversos.

En aras de la reducción de la carga y el aumento de la previsibilidad de las ayudas de la PAC a los agricultores, la obligación de que los Estados miembros evalúen si es necesario modificar sus planes estratégicos de la PAC.

en caso de modificaciones de determinada legislación de la Unión en materia de medio ambiente y clima y notificar esta evaluación a la Comisión en un plazo determinado se propone su supresión. La revisión de los Planes Estratégicos de la PAC para reflejar los cambios en LULUCF y ESR ya se llevó a cabo y el número de revisiones futuras sería muy limitado tras la retirada del SUR. Además, también se propone suprimir la obligación de la Comisión de revisar la lista de la legislación de la Unión en materia de medio ambiente y clima antes del 31 de diciembre de 2025, a fin de evitar incertidumbres a los agricultores en relación con las ayudas de la PAC justo al final del período de aplicación. Un instrumento más adecuado para adaptar la PAC a la nueva legislación medioambiental y climática es la propuesta jurídica para la PAC posterior a 2027.

Se propone modificar el Reglamento (UE) 2021/2116 para eximir a los pequeños agricultores que no tengan más de 10 hectáreas de superficie agrícola de los controles de condicionalidad y las sanciones. El objetivo es aliviar la carga administrativa vinculada a los controles, que es mayor para las pequeñas explotaciones que para las más grandes. Además, los beneficiarios que reciban pagos por superficie tanto en virtud de un Plan Estratégico de la PAC con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 como de un programa de desarrollo rural ejecutado en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 hasta el 31 de diciembre de 2025 y que, por tanto, estén sometidos a controles de condicionalidad con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115, deben quedar exentos de los controles de condicionalidad y de la aplicación de sanciones con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica los Reglamentos (UE) n.º 2021/2115, por el que se establecen las normas relativas a la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) y ser financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 y (UE) 2021/2116, relativos a la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en lo que respecta a las normas sobre buenas condiciones agrarias y medioambientales, los regímenes relativos al clima, el medio ambiente y el bienestar animal, las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC, la revisión de los planes estratégicos de la PAC y las exenciones de controles y sanciones.

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales, Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) A través de los Planes Estratégicos de la PAC establecidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115, la Unión Europea pretende fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo. También pretende, al mismo tiempo, apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, la biodiversidad y la acción por el clima, contribuyendo a la consecución de los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, incluidos los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, así como reforzar el tejido socioeconómico de las zonas rurales. A partir de 2023, se aplicarán 28 planes estratégicos de la PAC establecidos por los Estados miembros y aprobados por la Comisión, que ofrecerán, en particular, ayudas directas a la renta de los agricultores, apoyo a los compromisos medioambientales y ayudas, por ejemplo, a las inversiones, a determinados sectores agrícolas, al desarrollo rural y al conocimiento y la innovación. El Reglamento (UE) 2021/2115 proporciona tanto un aumento considerable de la flexibilidad en la gestión de la PAC, a través de los Planes Estratégicos de la PAC, como un enfoque en el rendimiento a través del nuevo modelo de aplicación de la PAC. El gasto debe contribuir a la consecución de los 10 objetivos específicos de la PAC establecidos en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115, que abarcan los objetivos generales económicos, sociales y medioambientales y se miden mediante una serie de indicadores.

³ DO C [...], [...], p. [...].
⁴ DO C [...], [...], p. [...].

- (2) Los Planes Estratégicos de la PAC contribuyen a la ambiciosa agenda de la Comisión sobre el "Pacto Verde", en combinación con iniciativas reguladoras, inversiones en investigación y otras acciones. En este sentido, el Reglamento de los Planes Estratégicos de la PAC introdujo condiciones básicas más estrictas para las ayudas a las explotaciones. Además, colectivamente, los 28 Planes Estratégicos asignan cantidades sustanciales de ayuda a los agricultores para compromisos e inversiones que contribuyan a los objetivos medioambientales y climáticos. En conjunto, el nuevo modelo de aplicación de la PAC basado en el rendimiento proporciona un marco adecuado para abordar múltiples retos a través de una mayor subsidiariedad que permite tener mejor en cuenta las condiciones y necesidades locales, así como la naturaleza de la actividad agraria.
- (3) No obstante, el primer año de aplicación de los planes estratégicos de la PAC ha dejado claro que son necesarios algunos ajustes limitados del marco jurídico de la Unión para la PAC con el fin de garantizar la aplicación efectiva de los planes estratégicos de la PAC y, en particular, para seguir reduciendo la carga administrativa relacionada con su aplicación.
- (4) Además, los agricultores se enfrentan a una serie excepcional de dificultades e incertidumbres. En particular, los últimos años se han caracterizado por un importante número de fenómenos meteorológicos extremos, que incluyen, entre otros, sequías e inundaciones en diversas partes de la Unión. Estos fenómenos no sólo afectan a la producción y los ingresos, sino que también repercuten fuertemente en la ejecución y el calendario de las prácticas agronómicas normales. Los elevados precios de la energía y de los insumos, así como las incertidumbres derivadas de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, el coste de la vida y la inflación, el descenso del valor de la producción de cereales en 2023 y la modificación de los flujos comerciales internacionales han provocado nuevas incertidumbres y presiones sobre los agricultores. La concurrencia de estos acontecimientos ejerce una fuerte presión sobre los agricultores para que adapten la gestión de sus explotaciones y la ejecución de las prácticas agronómicas, como gestores de los recursos naturales y como agentes económicos.
- (5) Por consiguiente, es necesario revisar y simplificar determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2021/2115 y del Reglamento (UE) 2021/2116 para garantizar que los Estados miembros puedan adaptar mejor sus planes estratégicos de la PAC a las necesidades de los agricultores y ofrecerles más flexibilidad para llevar a cabo sus actividades agrícolas teniendo en cuenta los retos cada vez mayores, la imprevisibilidad de las condiciones meteorológicas y las incertidumbres económicas.
- (6) El artículo 13 del Reglamento (UE) 2021/2115 establece que los Estados miembros velarán por que todas las superficies agrícolas, incluidas las tierras que ya no se utilicen para la producción, se mantengan en buenas condiciones agrarias y medioambientales. Los Estados miembros deben establecer, a nivel nacional o regional, normas mínimas para los agricultores y otros beneficiarios en relación con cada una de las normas relativas a las BCAM enumeradas en el anexo III de dicho Reglamento, en consonancia con el objetivo principal de dichas normas, tal como se menciona en dicho anexo. El objetivo de protección y calidad del suelo que persiguen las normas BCAM 5, 6 y 7 se ve afectado por numerosos factores, como el tipo de suelo, los sistemas de cultivo, como la agricultura ecológica que requiere un enfoque diferente para determinadas operaciones, la elección de los cultivos, las condiciones climáticas y meteorológicas o el uso pasado y presente de la tierra. La experiencia demuestra que podría haber situaciones en las que la imposición de determinados requisitos, sin la debida consideración de estos factores, como las restricciones al

laboreo o la obligación de sembrar durante un periodo específico, puede repercutir negativamente en determinados suelos o determinados cultivos, e incluso se corre el riesgo de ir en contra del objetivo de protección del suelo. El creciente número de fenómenos meteorológicos extremos aumenta la incidencia de este tipo de situaciones, lo que obliga a los Estados miembros a abordar los problemas específicos que plantea la aplicación de los requisitos de las normas 5, 6 y 7 de las BCAM. También existe el riesgo de que tales requisitos resulten desproporcionados en relación con su contribución real al objetivo de protección del suelo. Para evitar tales situaciones, debe permitirse a los Estados miembros establecer exenciones específicas de los requisitos de las normas BCAM 5, 6 o 7 para abordar problemas específicos en la aplicación de dichas normas BCAM, sobre la base de

criterios objetivos y no discriminatorios, como los tipos de suelo, los cultivos o los sistemas agrícolas. Dichas exenciones deben limitarse al ámbito de aplicación y no deben obstaculizar la contribución de esas normas a sus objetivos principales, enumerados en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115.

- (7) Las condiciones meteorológicas y el consiguiente impacto en las condiciones de las zonas agrícolas pueden impedir a los agricultores y otros beneficiarios cumplir los requisitos de las normas relativas a las BCAM, como los plazos y períodos para las operaciones, en un año determinado. Para evitar que los agricultores se enfrenten a tales requisitos y se vean obligados, por ejemplo, a sembrar los cultivos en una fecha determinada mientras que las condiciones meteorológicas del año en cuestión no permiten realizar las operaciones necesarias, o sólo con graves repercusiones negativas en el suelo, como la compactación del suelo, los Estados miembros, al aplicar las normas mínimas establecidas de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2021/2115, deben poder establecer excepciones temporales a dichos requisitos. El alcance de estas excepciones temporales debe limitarse a los agricultores y otros beneficiarios o zonas afectados por las condiciones meteorológicas y los Estados miembros deben aplicarlas únicamente durante el tiempo estrictamente necesario.
- (8) El Reglamento (UE) 2021/2115 prevé una serie de elementos e instrumentos para que los Estados miembros aborden el objetivo específico de contribuir a detener e invertir la pérdida de biodiversidad, mejorar los servicios ecosistémicos y preservar los hábitats y paisajes a que se refiere el artículo 6, apartado 1, letra e), de dicho Reglamento. Uno de esos elementos es el sistema de condicionalidad. En particular, la norma 8 de las BCAM, que figura en el anexo III de dicho Reglamento, comprende varios requisitos, entre ellos la obligación de dedicar una determinada proporción de las tierras de cultivo a zonas y características no productivas. El principal objetivo de la norma BCAM 8 es el mantenimiento de características y zonas no productivas para mejorar la biodiversidad en la explotación. Los Estados miembros también pueden diseñar intervenciones que apoyen este objetivo, por ejemplo, los regímenes ecológicos, contemplados en el artículo 31, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) 2021/2115. En el contexto de los retos e incertidumbres derivados de la concurrencia de fenómenos adversos e incertidumbres económicas, la experiencia ha demostrado la necesidad de ajustar el equilibrio entre los distintos instrumentos políticos que contribuyen a la protección y mejora de la biodiversidad para dar más flexibilidad a los agricultores a la hora de contribuir a este objetivo en función de la situación específica de su explotación y ofrecer una mayor compensación financiera por dicha contribución.
- (9) Más concretamente, dado que la obligación de dedicar una parte de las tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos forma parte actualmente del primer requisito de la norma 8 relativa a las BCAM, que figura en el anexo III del Reglamento (UE) nº 2021/2115, los agricultores que soliciten los pagos directos y las intervenciones a que se refieren los artículos 70, 71 y 72 de dicho Reglamento deben cumplir ese requisito sin compensación alguna por los costes soportados o las pérdidas de ingresos. En determinados casos, esto puede suponer una carga financiera importante para los agricultores y beneficiarios afectados, en particular si se tiene en cuenta que no es posible la producción agrícola o animal en las tierras de cultivo dedicadas a zonas o características no productivas con arreglo a la norma 8 de las BCAM, primer requisito. Teniendo en cuenta la carga y las consecuencias para determinados agricultores y el excepcional abanico de dificultades e incertidumbres a las que se enfrentan, la necesidad de disponer de superficies y elementos no productivos en las tierras de cultivo se abordaría mejor mediante un instrumento que

ofrezca más flexibilidad y, lo que es más importante, que ofrezca un incentivo que compense al menos una parte de los costes incurridos y de las pérdidas de ingresos vinculadas a dichas superficies y elementos no productivos. Por consiguiente, debe modificarse el artículo 31 del Reglamento (UE) n° 2021/2115 para garantizar que los Estados miembros apoyen los regímenes ecológicos que incluyan prácticas de mantenimiento de zonas no productivas, como las tierras en barbecho, y de creación de nuevos elementos paisajísticos en las tierras de cultivo.

- (10) Al mismo tiempo, el sistema de condicionalidad establecido por el Reglamento (UE) 2021/2115 debe ajustarse suprimiendo el primer requisito de la norma 8 relativa a las BCAM, que figura en el anexo III de dicho Reglamento. La obligación de proteger las características paisajísticas, así como la prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de reproducción y cría de aves, que actualmente forman parte de los requisitos de la norma 8 relativa a las BCAM, deben mantenerse como parte del sistema de condicionalidad para garantizar la protección de las características paisajísticas existentes en las zonas agrícolas. Los Estados miembros deberían disponer de flexibilidad adicional para modificar sus planes estratégicos de la PAC, garantizando al mismo tiempo la estabilidad de la estrategia, la gestionabilidad de los planes estratégicos de la PAC y la eficiencia administrativa del proceso de modificación. La experiencia ha demostrado que abordar los requisitos específicos tanto del FEAGA como del FEADER en una solicitud de modificación puede resultar complicado. Al mismo tiempo, el número de modificaciones por año civil debe limitarse para garantizar que los agricultores y otros beneficiarios dispongan de tiempo suficiente para tener en cuenta las modificaciones, así como para limitar la carga administrativa de los Estados miembros y permitir a la Comisión evaluar la compatibilidad de las modificaciones con el marco jurídico de la Unión establecido en el Reglamento (UE) 2021/2115 y en el Reglamento (UE) 2021/2116, dentro de los plazos establecidos en dicho marco jurídico. Por estas razones, el número máximo de solicitudes de modificación de los planes estratégicos de la PAC debe aumentarse a dos solicitudes de modificación por año civil.
- (11) De conformidad con el artículo 120 del Reglamento (UE) n° 2021/2115, los Estados miembros están obligados a evaluar si es necesario modificar sus planes estratégicos de la PAC en caso de modificación de los actos legislativos de la Unión enumerados en el anexo XIII de dicho Reglamento y a notificar a la Comisión su evaluación en un plazo determinado. Dado que esta obligación ha demostrado ser onerosa para los Estados miembros y que su ámbito de aplicación para el resto del actual período de aplicación de los planes estratégicos de la PAC es limitado, debe suprimirse. Además, debe suprimirse la obligación de la Comisión de revisar la lista de la legislación de la Unión en materia de medio ambiente y clima que figura en el anexo XIII del Reglamento (UE) n° 2021/2115 antes del 31 de diciembre de 2025 para eximir a los Estados miembros de la obligación de modificar sus planes estratégicos de la PAC justo al final del período de aplicación.
- (12) La experiencia demuestra que la concurrencia de numerosos fenómenos adversos plantea retos a los agricultores, que requieren una mayor flexibilidad y una simplificación de la aplicación de los planes estratégicos de la PAC, en relación con determinadas normas relativas a las BCAM, enumeradas en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115.
- (13) La norma 6 de las BCAM, tiene como objetivo principal garantizar la protección del suelo en los periodos más sensibles mediante una cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en dichos periodos sensibles. Más importante que en el caso de otras normas BCAM, una amplia gama de factores afectan al diseño y la aplicación de los requisitos de esta norma BCAM. En particular, la cobertura mínima del suelo puede garantizarse por diferentes medios, que dependen no sólo de las condiciones climáticas y del suelo, sino también de factores como la elección de los cultivos y la duración del período vegetativo en un año determinado. Además, puede haber distintos periodos sensibles en función, sobre todo, de las condiciones edafoclimáticas específicas. Por otra parte, a la hora de tomar decisiones de producción y, en particular, de siembra, los agricultores y otros beneficiarios deben poder conciliar el respeto de los requisitos de la norma 6 relativa a las BCAM con unas condiciones

meteorológicas imprevisibles. Habida cuenta de estos factores, los Estados miembros deben poder gestionar con mayor flexibilidad los requisitos de la norma BCAM 6, en comparación con otras normas BCAM, de manera que se garantice la contribución de los requisitos al objetivo principal de dicha norma, teniendo en cuenta al mismo tiempo una serie de factores, como las condiciones edafoclimáticas.

- (14) Por consiguiente, debe permitirse a los Estados miembros determinar los principales elementos de esa norma 6 relativa a las BCAM y resumirlos en los planes estratégicos de la PAC, de conformidad con el artículo 109, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2021/2115. No obstante, la Comisión debe garantizar, de conformidad con el artículo 13, apartado 1, el artículo 109, apartado 2, y los artículos 118 y 119 de dicho Reglamento, que la norma 6 de las BCAM determinada por los Estados miembros se ajusta, en general, al objetivo principal de la norma 6 de las BCAM.
- (15) El principal objetivo de la norma 7 relativa a las BCAM que figura en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 es preservar el potencial del suelo. Teniendo en cuenta que la diversificación de los cultivos también puede contribuir a preservar el potencial del suelo y, al mismo tiempo, ser más sencilla de aplicar para determinados agricultores, en el contexto de las múltiples presiones y desafíos a los que deben hacer frente actualmente, los Estados miembros deben tener la posibilidad de permitir a los agricultores cumplir la norma BCAM 7 también mediante la diversificación de los cultivos. En vista de ello, deberían establecerse requisitos mínimos relativos a la diversificación de cultivos.
- (16) Además de estas flexibilidades en cuanto a las normas BCAM mencionadas, debería aligerarse la carga para los pequeños agricultores vinculada a los controles. En consecuencia, los agricultores cuya explotación no supere las 10 hectáreas de superficie agrícola no deberían ser objeto de control en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos legales de gestión previstos en la legislación de la Unión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales ("condicionalidad"). Dado que estos pequeños agricultores representan el 65% de los beneficiarios de la PAC, pero sólo representan alrededor del 10% de la superficie agrícola total, esto simplificaría el trabajo de muchos agricultores sin obstaculizar significativamente el papel de los requisitos de condicionalidad en la contribución a los objetivos climáticos y medioambientales, ya que los requisitos aún deben respetarse.
- (17) No obstante, dado que el incumplimiento de los requisitos de condicionalidad podría descubrirse por otros medios distintos de los controles sobre ellos y, en consecuencia, podría dar lugar a un trato diferente de los pequeños agricultores en lo que respecta a las sanciones y a una carga desproporcionada para las administraciones de los Estados miembros, los agricultores que estén exentos de los controles también deberían estar exentos de la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento de los requisitos de condicionalidad.
- (18) Con el fin de evitar costes y cargas administrativas excesivos relacionados con los controles de condicionalidad y condicionalidad, los beneficiarios que reciban pagos por superficie tanto en virtud de un plan estratégico de la PAC de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115 como de un programa de desarrollo rural ejecutado en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 hasta el 31 de diciembre de 2025 y, por lo tanto, estén sometidos a controles de condicionalidad en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, deben quedar exentos de los controles de condicionalidad y de la aplicación de sanciones en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (19) Para garantizar una aplicación sin problemas de las medidas previstas y con carácter de urgencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (20) Teniendo en cuenta que el año de solicitud 2024 comenzó el 1 de enero de 2024, el artículo 1, apartado 7, letras a) y b), y el artículo 2 del presente Reglamento deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, para garantizar la seguridad jurídica de los agricultores y otros beneficiarios afectados,

HAN ADOPTADO ESTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (UE) 2021/2115

El Reglamento (UE) 2021/2115 queda modificado como sigue:

(1) El artículo 4 queda modificado como sigue

(a) En el apartado 3, la letra a) se sustituye por el texto siguiente

a) "tierras de cultivo": las tierras dedicadas a la producción vegetal o las superficies disponibles para la producción vegetal pero en barbecho; además, mientras dure el compromiso, serán tierras cultivadas para la producción de cultivos o superficies disponibles para la producción de cultivos pero en barbecho que hayan sido retiradas de la producción de conformidad con el artículo 31 o el artículo 70, o con los artículos 22, 23 o 24 del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo⁽³⁵⁾, o con el artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo⁽³⁶⁾, o con el artículo 28 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ().³⁷

(35) Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos ([DO L 160 de 26.6.1999, p. 80](#)).

(36) Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) ([DO L 277 de 21.10.2005, p. 1](#)).

(37) Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo ([DO L 347 de 20.12.2013, p. 487](#)).

(b) En el apartado 4, párrafo primero, la letra b) se sustituye por el texto siguiente

b) cualquier superficie de la explotación que sea:

- (i) cubiertos por elementos paisajísticos sujetos a la obligación de retención con arreglo a la norma 8 de las BCAM enumerados en el anexo III; o
- (ii) para la duración del compromiso pertinente del agricultor, establecido o mantenido como resultado de un régimen ecológico contemplado en el artículo 31."

(2) El artículo 13 queda modificado como sigue:

(a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente

'1. Los Estados miembros velarán por que todas las superficies agrarias, incluidas las tierras que ya no se utilicen para la producción, se mantengan en buenas condiciones agrarias y medioambientales. 2. Los Estados miembros establecerán, a escala nacional o regional, normas mínimas para los agricultores y otros beneficiarios en relación con cada una de las normas relativas a las BCAM enumeradas en el anexo III, en consonancia con el objetivo principal de dichas normas a que se refiere dicho anexo. Al establecer sus normas, los Estados miembros tendrán en cuenta, cuando proceda, las características específicas de las zonas de que se trate, incluidas las condiciones edafológicas y climáticas, los sistemas de explotación existentes, las prácticas agrícolas, el tamaño y las estructuras de las explotaciones, la utilización del suelo y las especificidades de las regiones ultraperiféricas.

Al establecer las normas relativas a las BCAM 5, 6 ó 7 enumeradas en el anexo III, los Estados miembros podrán establecer exenciones específicas de los requisitos de dichas normas. Las exenciones específicas de

Las normas relativas a las BCAM 5, 6 ó 7 se basarán en criterios objetivos y no discriminatorios, como los cultivos, los tipos de suelo y los sistemas de explotación, y estarán limitadas en cuanto a su ámbito de aplicación. Las exenciones específicas se establecerán únicamente cuando sean necesarias para abordar problemas concretos en la aplicación de dichas normas y no obstaculizarán de forma significativa la contribución de cada una de ellas a sus objetivos principales, enumerados en el anexo III."

(b) se inserta el apartado 2 bis siguiente

' 2a. Al aplicar las normas mínimas establecidas de conformidad con los apartados 1 y 2, los Estados miembros podrán autorizar excepciones temporales a requisitos tales como los plazos y períodos fijados en dichas normas en caso de que las condiciones meteorológicas impidan a los agricultores y otros beneficiarios cumplir dichos requisitos en un año determinado. El alcance de estas excepciones temporales se limitará a los agricultores y otros beneficiarios o a las zonas afectadas por las condiciones meteorológicas y sólo se aplicarán mientras sean estrictamente necesarias.

(3) En el artículo 31, se inserta el nuevo apartado 1 bis siguiente

'1a. En el marco de los regímenes ecológicos contemplados en el párrafo primero, los Estados miembros establecerán y apoyarán regímenes que incluyan prácticas de mantenimiento de superficies no productivas, como las tierras en barbecho, y de creación de nuevos elementos paisajísticos en las tierras de cultivo. Estos regímenes serán voluntarios para los agricultores en activo y las agrupaciones de agricultores en activo".

(4) En el artículo 119, el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

'7. Podrá presentarse una solicitud de modificación del Plan Estratégico de la PAC dos veces por año civil, sin perjuicio de las posibles excepciones previstas en el presente Reglamento o que determine la Comisión de conformidad con el artículo 122. Además, podrán presentarse otras tres solicitudes de modificación del Plan Estratégico de la PAC durante el período del Plan Estratégico de la PAC. El presente apartado no se aplicará a las solicitudes de modificación para presentar los elementos que falten de conformidad con el artículo 118, apartado 5."

(5) Se suprime el artículo 120.

(6) Se suprime el artículo 159.

(7) El anexo III queda modificado como sigue

(a) La entrada "BCAM 6" del cuadro se sustituye por el texto siguiente:

BCAM 6	Cobertura mínima del suelo para evitar el suelo desnudo en los periodos más sensibles, según determinen los Estados miembros ³ .	Protección de los suelos en los periodos más sensibles
--------	---	--

³ Los Estados miembros podrán tener en cuenta, en particular, el corto período vegetativo resultante de la duración y la severidad del período invernal en las regiones afectadas.

(b) La entrada GAEC 7 de la tabla se sustituye por la siguiente:

BCAM 7	Rotación de cultivos en tierras cultivables, excepto cultivos bajo el agua. Los Estados miembros podrán en	Conservar el potencial del suelo
	además deciden permitir a los agricultores y otros beneficiarios cumplir esta norma con la diversificación de cultivos ⁴ .	

⁴ La rotación consistirá en un cambio de cultivo a nivel de parcela (excepto en el caso de cultivos plurianuales, pastos y otros forrajes herbáceos y tierras en barbecho), incluidos los cultivos secundarios gestionados adecuadamente.

En función de la diversidad de los métodos de cultivo y de las condiciones agroclimáticas, los Estados miembros podrán autorizar en las regiones afectadas otras prácticas de mejora de la rotación de cultivos con leguminosas o de diversificación de cultivos que tengan por objeto mejorar y preservar el potencial de los suelos en consonancia con los objetivos de la presente norma relativa a las BCAM.

Cuando el tamaño de la tierra cultivable de una explotación esté comprendido entre 10 y 30 hectáreas, la diversificación de cultivos consistirá en cultivar la tierra cultivable de una explotación con al menos dos cultivos diferentes. El cultivo principal no cubrirá más del 75 % de esa tierra cultivable.

Cuando el tamaño de la tierra cultivable de una explotación sea superior a 30 hectáreas, la diversificación de cultivos consistirá en el cultivo de la tierra cultivable de una explotación con al menos tres cultivos diferentes en dicha tierra cultivable. El cultivo principal no cubrirá más del 75 % de esa tierra cultivable y los dos cultivos principales juntos no cubrirán más del 95 % de esa tierra cultivable.

Los Estados miembros podrán eximir de las obligaciones que impone esta norma a las participaciones:

- (a) cuando más del 75 % de las tierras cultivables se utilicen para la producción de gramíneas u otros forrajes herbáceos, sean tierras en barbecho, se utilicen para el cultivo de leguminosas o estén sujetas a una combinación de esos usos;
- (b) cuando más del 75 % de la superficie agrícola subvencionable sean praderas permanentes, se utilicen para la producción de gramíneas u otros forrajes herbáceos o para el cultivo bajo agua durante una parte significativa del año o durante una parte significativa del ciclo de cultivo, o estén sujetas a una combinación de esos usos; o
- (c) con un tamaño de tierra cultivable de hasta 10 hectáreas.

Los Estados miembros podrán introducir un límite máximo de superficie cubierta por un único cultivo para evitar los grandes monocultivos.

Se considerará que los agricultores certificados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 cumplen esta Norma BCAM".

- (c) La entrada "BCAM 8" de la tabla se sustituye por la siguiente:

<p>BCAM 8</p>	<p>— Conservación de elementos paisajísticos</p> <p>— Prohibición de cortar setos y árboles durante la época de reproducción y cría de las aves</p> <p>- Como opción, medidas para evitar las especies vegetales invasoras</p>	<p>Mantenimiento de elementos no productivos para mejorar la biodiversidad de la explotación</p>
---------------	--	--

Artículo 2

Modificaciones del Reglamento (UE) 2021/2116

El Reglamento (UE) n° 2021/2116 queda modificado como sigue:

(1) En el artículo 83, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

'2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los agricultores cuyas explotaciones no superen un tamaño máximo de 10 hectáreas de superficie agrícola declarada de conformidad con el apartado 1 del artículo 69 estarán exentos de los controles en el marco del sistema establecido de conformidad con el apartado 1 del presente artículo y de las sanciones contempladas en los artículos 84 y 85.'

(2) El inciso iv) de la letra a) del apartado 1 del artículo 104 se sustituye por el texto siguiente

"iv) en lo que respecta al Feader, en relación con los gastos efectuados por los beneficiarios y los pagos realizados por el organismo pagador en el marco de la aplicación de los programas de desarrollo rural de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, con excepción de los artículos 96 y 97 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 en lo que respecta a los beneficiarios sometidos al sistema de control a que se refiere el artículo 83 del Reglamento (UE) 2021/2116;

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Las letras a) y b) del apartado 7 del artículo 1 y el artículo 2 se aplicarán a partir del 1 de enero de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento
El

Europeo
Por el Consejo
Presidente
El Presidente